SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 17,50 Por seis meses ..... 9,10 Por tres id.....



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

l'ojad osioen al 46.	PESETAS.
Por un ano	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular.

Sin embargo de las circulares insertas en los Boletines oficiales números 246, 264 y 284 de Octubre y Noviembre últimos, por las que se mandó á los Ayuntamientos que en sus adjuntas relaciones se expresaban remitiesen à la Administracion económica copias certificadas de los presupuestos municipales, con el objeto de liquidar el importe del 5 por 100 que sobre ellos tiene cargado la Hacienda, como tambien las certificaciones referentes al impuesto de rentas, sueldos y asignaciones en las que lleguen à mil pesetas, los Ayuntamientos comprendidos en la presente relacion no han cumplido con nada de lo que se les ha preceptuado, por cuyo motivo este Gobierno ha tenido á bien disponer que remitan las certificaciones á que se ha referido en todas las circulares mencionadas en el preciso término de cuatro dias, sopena de incurrir los Alcaldes respectivos en la multa de 25 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de que, atendiendo á la desobediencia en que raya ya su conducta, se remita el tanto de culpa á los Tribunales.

iem-

bre.

Y como no hayan satisfecho la multa de 10 pesetas que se les impuso en la última circular, les prevengo que la hagan efectiva en este Gobierno dentro del plazo de 10 dias, pues de lo contrario les será sacada por los juzgados de primera instancia por la via de apremio.

Burgos 21 de Diciembre de 1874. EL GOBERNADOR, MARTIN TOSANTOS.

Relacion de los Avuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de los certificados de los ingresos del presupuesto municipal y la de los sueldos y asignaciones que perciben los empleados de los mismos que excedan de 1.000 pesetas.

Aforados de Moneo. Anastro. Bahabon. Belbimbre. Berberana. Bocos. Castil Delgado. Cerraton de Juarros. Ciruelo de Abajo. Ciruelo de Arriba. Ciruelos de Cervera. Condado de Treviño. Gumiel del Mercado. Hormaza. Junta de Oteo. Junta de Rio Losa Junta de San Martin. Junta de Traslaloma. Junta de Villalva de Losa. Jurisdiccion de San Zadornil. Lences. Mahamud. Mazuelo de Munó Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Cuestaurria. Merindad de Valdeporres. Navas de Bureba

Pedrosa de Duero. Pedrosa Rio Urbel. Pesadas de Burgos. Pinilla Trasmonte. Puebla de Arganzon. Quintanaelez. Quintanapalla. Rabé de las Calzadas. Revilla Cabriada.

Pampliega.

Retuerta.

Santibañez Zarzaguda. Sasamon. Sierra de Zangandezajarallovall Torrepadre. Valle de Tobalina. Valle de Palenzuela. Vilviestre de Muñó Villahoz.

olo Riocerezo.

Villalvilla de Burgos. Villamel de la Sierra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El dia 25 del nomenta endado luente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 9 del actual la circular del tenor siguiente:

Pasados al Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, varios expedientes sobre exclusion de terrenos del Catálogo de montes públicos de Lérida, Murcia y otras provincias, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo los ha devuelto en 20 de Noviembre último con el informe siguiente:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E., la Seccion ha examinado los adjuntos expedientes, promovidos por varios interesados sobre exclusion de terrenos del Catálogo de montes del Estado, y hubiera procedido à emitir su dictamen como lo ha hecho en el corto número de los de esta clase que hasta ahora ha examinado, si la frecuencia y diversidad de casos que se le presentan en las reclamaciones de los interesados no les su-

giriese la necesidad y conveniencia de un nuevo antecedente sobre los que hasta la fecha vienen acompañando á estos expedientes. Pues observa la Seccion, que si bien ha podido informar hasta ahora sin mas datos que los exhibidos por los reclamantes y garantidos por la tramitacion prescrita por el Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, comprende sin embargo que no podria menos de consultar con mayor acierto si à los antecedentes prefijados en dicho Reglamento se adicionara el informe de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, porque de esta manera el Consejo podria comparar las pruebas de las dos partes interesadas, ó sean las alegaciones del Estado y de los reclamantes. En su consecuencia, la Seccion opina que antes de remitir à consulta de este alto Cuerpo expediente alguno sobre exclusion de montes en el Catálogo, ó en los cuales sea necesario tener presentes las cuestiones de propiedad y posesion del Estado, considera indispensable que viniesen unidos à cada uno de los mismos el informe de la Administracion económica respectiva.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien mandar que lo traslade á V. S. como resolucion general, que deberá cumplirse en lo sucesivo al tramitar expedientes sobre exclusion de terrenos del Catálogo de esa provincia, ó en que se ventilen cuestiones de propiedad y posesion del Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos y fines oportunos.

Burgos 21 de Diciembre de 1874.

EL GUBERNADOR, MARTIN TOSANTOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Setiembre de 1874.

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó alzar por quince dias el apremio expedido contra los Ayuntamientos de Fuentespina, Ubierna, Sotragero, Vilviestre de Muñó y Santa Maria Ananuñez por débitos de gastos provinciales, y por un mes el dirigido contra Arenillas de Riopisuerga.

Se acordó desestimar la misma pretension á los Ayuntamientos de Frias, Belbimbre y Marmellar de Abajo por no haber ingresado cantidad alguna.

La Comision quedó enterada de la órden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo en que se desestima el recurso interpuesto por Lino Martinez, comprendido en el alistamiento de Briviesca, contrá el fallo de esta Comision en que se le declaró soldado.

Así bien quedó enterada la Comision de otra órden del mismo Sr. Presidente por la que se revoca el fallo de esta Comision en el que fue declarado soldado el mozo Fernando Lopez del alistamiento de Isar, y acuerda que se le dé de baja.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente promovido por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba solicitando la supresion de la escuela de niños de aquel pueblo.

Se acordó decidir en favor de San Juan del Monte la competencia suscitada con Peñaranda de Duero respecto del mozo Alejo Izcara Fernandez, por resultar que este cumplió 25 años en 17 de Julio de 1873 y que ha residido en aquel pueblo la mayor parte de los dos últimos años.

Para resolver lo que proceda respecto de la competencia suscitada sobre el mozo Pedro Roman entre los Ayuntamientos de Villazopeque y Pampliega, se acordó que el dueño de la granja de Santiuste declare bajo juramento ante el Juez municipal de Pampliega con citacion del Ayuntamiento de Villazopeque, acerca del tiempo de residencia en dicha granja del padre del mozo.

En vista del oficio del Ayuntamiento de esta Capital, fecha de hoy, referente al mozo Arturo Morquecho, perteneciente á la reserva ordinaria de este ano, la Comision acuerda que la Corporacion municipal continúe instruyendo contra dicho mozo el expediente de prófugo en forma legal, y le remita en su caso á esta Superioridad á los efectos que procedan.

Diose cuenta de los recursos de al-

zada entablados contra los acuerdos de esta Corporacion en que han sido declarados soldados Raimundo Mateo núm. 1 del sorteo de Arraya, Justo Alonso núm. 54 de la Merindad de Valdivielso, Tiburcio Martinez núm. 11 de Aranda, Leopoldo Abelardo Rodriguez núm. 5 de la misma Merindad, Agapito Moncalvillo núm. 9 de Salas, Juan Francisco del Hoyo núm. 2 del de Hinojar del Rey, Pedro Regueira núm. 1 de Torrelara, Angel Martinez núm. 1 de Cubillos del Rojo, Ecequiel Saiz núm. 70 del de Valle de Tobalina, Francisco Martinez núm. 45 del de Aldeas de Medina, Demetrio Garcia núm 4 del de la Merindad de Montija, Segundo Lopez Fernandez núm. 25 del de la Merindad de Castilla la Vieja, Isidro Gonzalez Ogazon núm. 15 del de la Merindad de Montija, Rafaél Rasines Vivanco núm. 14 del de la misma Merindad, Telesforo Ganzo Perez núm. 4 del de Hinestrosa, Pedro Rasines Vivanco núm. 21 y José Garcia Diego núm. 11 ambos del de la expresada Merindad de Montija, Guillermo Martinez Andrés y Antonio Martinez números 4 y 5 respectivamente del de Sedano, Pedro Hernando núm. 11 del de Baños de Valdearados, Elias Gonzalez Gutierrez núm. 4 del de Pedrosa de Duero, Julian Casado Martinez núm. 3 del de Villagonzalo Pedernales, Tomás Jorge Martinez núm. 3 del de Pradoluengo, Eusebio Oña Ramos núm. 4 del de Frias, Miguel Garcia Ortega núm. 1 del de Villamayor de los Montes, Domingo Vicario Fernandez núm. 2 del de Tuvilla del Agua, Rufino Martinez Oñate núm. 24 del de Miranda de Ebro, Roman Marquinez Angulo núm. 51 tambien del de Miranda de Ebro, Pio Barquin Pereda núm. 4 del de Espinosa de los Monteros, y Sebastian Melgosa Garcia núm. 2 del de San Mamés de Burgos, la Comision acuerda que se informe al Sr. Gobernador civil de esta provincia en el sentido en que aparece de las resoluciones expresadas, con remision de los documentos referentes à dichas reclamaciones obrantes en los expedientes respectivos.

Diose así bien cuenta de las apelaciones entabladas por Remigio del Hoyo, padre de Pablo incluido en el alistamiento de Castromorca, contra el fallo de esta Comision en que se ha declarado exento á Nicasio Perez y Perez núm. 5 del sorteo del expresado distrito, y por Miguel Calleja Lopez contra igual resolucion referente à Cosme Barrio quinto por el cupo de Aranda de Duero, y se acordó que se informe tambien al Sr. Gobernador de la provincia en el sentido que aparece de las resoluciones expresadas, con remision de copia certificada de las mismas y de los documentos concernientes á ellas.

Se acordó conceder al Secretario que suscribe licencia para ausentarse por 15 dias con el objeto de atender á asuntos particulares.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 26 de Setiembre de 1874. = El Vicepresidente interino, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Setiembre de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Valle de Valdevezana.—Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente con los mozos que se presenten el 12 de Octubre próximo, en cuyo dia deberá dar cuenta del estado en que se encuentren los expedientes de prófugos que el Ayuntamiento formará inmediatamente á los mozos que no se hayan presentado.

Baños de Valdearados.—Andrés del Rio, número 14, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento.

Arandilla.—Nicanor Martinez, número 2, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Andrés Lopez, número 6, alegó estar alistado por San Juan del Monte: la Comision le declara soldado sin perjuicio de lo que resulte de la oportuna competencia.

Carlos Juez, número 7, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Gumiel del Mercado. — José Arroyo, número 16, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Canicosa. — Melquiades Chicote, número 2, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército y que se dé de baja á Baltasar Andres núm. 13.

Burgos. Victoriano Monzon, núm. 263, alegó ser licenciado del ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Meridad de Valdeporres.—Marcelino Lopez Saiz, perteneciente á la reserva ordinaria de este año, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Yudego y Villandiego. —Se acuerda que comparezca el comisionado con los mozos y justificaciones oportunas el 10 de Octubre próximo, en cuyo dia tendrá lugar la revision del expediente de quintas de dicho pueblo señalada para el 2.

La Comision acuerda decidir en favor de Renuncio la competencia suscitada con Ahedo y la Revilla respecto al mozo Miguel Ayala Martin, por ser este mayor de edad y llevar de residencia en Renuncio mas de 12 años.

Asi bien acuerda la Comision que se elimine del alistamiento de Castrogeriz al mozo Mariano Delgado Calvo, por haberse acreditado que pertenece al de Bobadilla, provincia de Palencia, en razon á ser mayor de edad y haber residido la mayor parte de los dos últimos años en el mencionado pueblo.

Se acordó que Juan Santillan responda solamente de su suerte en el alistamiento de Quintanilla de la Mata, por no haber sido incluido en Avellanosa de Muñó hasta despues de verificado el alistamiento general.

Se acordó que comparezca el dia 2 de Octubre próximo, en vez del 25 del actual que era el señalado, el comisionado del Ayuntamiento de Neila con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador de esta provincia se siva dirigir al de la de Vizcaya, á fin de que ponga á su disposicion al mozo Manuel Arroyo Ezquerra, quinto por el cupo de Espinosa de los Monteros, que se hallaba de Guardia foral en la misma, al objeto de que se verifique su ingreso en caja.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador en que se participa la resolucion adoptada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de que ingrese en la caja de la provincia de Madrid el mozo José Fernandez, incluido en el alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para la reserva de 1873.

Visto el oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Rio de Losa en que se participa que habian quedado sin incluir en el sorteo varios mozos, la Comision acuerda que se proceda á verificar en dicho distrito un sorteo supletorio, y que se ruegue al Sr. Gobernador tenga á bien disponer lo necesario en uso de su autoridad para que pueda llevarse á efecto tan importante servicio.

ija á

núm.

rcito:

0: la

caja

ion.

elino

serva

jo de

yun-

ha-

a Co-

uerda

n los

el 10

ten-

te de

para

r en

sus-

pecto

r ser

resi-

ue se

geriz

, por

al de

ia, en

haber

dos

eblo.

res-

en el

Mata,

rella-

erifi-

dia 2

5 del

a con

nador

al de

a su

rroyo

Espi-

llaba

bjeto

caja.

el ofi-

par-

or el

acion

pro-

Fer-

to de

a re-

nador

e Rio

Se acordó prevenir al Alcalde de Valdeande que comparezca el comisionado el dia 7 de Octubre próximo con el mozo Ciriaco Peña, número 8, á fin de que ingrese en caja para cubrir el cupo de dicho pueblo hasta tanto que presente el certificado de existencia de su hermano en el ejército.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer la presentacion ante esta Corporacion el dia 2 de Octubre próximo del mozo Vicente Gordejuela Valderrama, que se halla sufriendo en el presidio de esta Capital la condena de 35 meses.

Se acordó que se una al expediente de su razon à los efectos oportunos el oficio de la Comision provincial de Madrid participando haber redimido su suerte á metálico el mozo José Maria Lopez Treviña, perteneciente al alistamiento de la Merindad de Montija para la reserva primera extraordinaria de este año.

Se acordó que el mozo Narciso Garcia Conde, perteneciente al cupo de Cornudilla, comparezca con el comisionado y documentos oportunos el dia 7 de Octubre próximo; en la inteligencia de que si no lo verifica se impondrá al Alcalde la multa de 20 pesetas, con que desde luego queda conminado.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador trasladando un telégrama del de Soria referente al mozo José Santa María, núm. 49 del sorteo de esta Capital, se acordó contestar que dicho mozo puede ingresar en la caja de aquella provincia si no alega exencion alguna; y que se ruegue á la expresada autoridad remita en caso afirmativo copia certificada de la filiacion del citado mozo para los efectos oportunos.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otro oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Logroño referente al mozo Ruperto Anton Sebastian, núm. 3 del sorteo de Vilviestre del Pinar.

Se acordó que se una al expediente de su razon á los efectos que procedan el oficio del Sr. Comandante de la Caja de quintos de esta provincia en que se participa que el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva había dispuesto el ingreso en la caja de quintos de Madrid del mozo Manuel Martinez Fernandez, perteneciente al

cupo del Valle de Hoz de Arreba para la reserva actual.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Arcos en que participa que no existen en aquel distrito mas mozos que los que han ingresado en caja, y que se halla instruyendo á los que no se han presentado los oportunos expedientes de prófugos.

Se acordó que se una al expediente de su razon á los efectos oportunos el oficio del Alcalde de Poza trascribiendo otro del Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en que se participa que con fecha 18 del actual habian salido para Santander á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y con objeto de ingresar en caja los mozos Agustin Perez Padrones y Facundo Padrones Roque.

Se acordó que el dia 7 de Octubre próximo comparezca el comisionado del Ayuntamiento de Cillaperlata con el mozo Miguel Cereceda.

Se acordó que se den de baja, como excedentes de cupo de esta Capital, à Pascual Moliner, núm. 476, Toribio Gomez núm. 474, Mariano Martinez núm. 477, y Tadeo Nágera núm. 478, por haber ingresado en caja números anteriores.

Habiendo redimido su suerte á metálico Casiano Arroyo, perteneciente al cupo de Moradillo de Roa, y Florencio Rico del de Aranda de Duero, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 de la tarde.

Burgos 28 de Setiembre de 1874. = El Vicepresidente interino, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Setiembre de 1874.

Abierta la sesion à las 11 de la manana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, Vicepresidente accidental de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió à resolver los asuntos pendientes de la reserva en la forma que à continuacion se espresa.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Lorenzo Diez y Saiz perteneciente al cupo de Alfoz de Santa Gadea, y Simon Ruiz y Ruiz del mismo sorteo, la Comision acuerda se expidan en favor de los mismos los corespondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y cuarto.

Burgos 29 de Setiembre de 1874.

El Vicepresidente interino, Hilarion Real. = El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Setiembre de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Salas de Bureba. -- Bernardo Payran, número 2, la Comision acuerda concederle nueva próroga has el dia 10 de Octubre próximo para justificar su cualidad de extranjero.

Busto de Bureba.—Antonio Fuente, número 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser huérfano de padre y madre.

La Comision acuerda no haber lugar á deliberar sobre una instancia dirigida por Bernardino Gastiasoro, padre del mozo Higinio, núm. 14 del sorteo de la Merindad de Cuestaurria, pidiendo se declare exento al expresado mozo como hijo de padre sexagenario é impedido.

Se acuerda dar de baja por haberse cubierto sus respectivos cupos con números anteriores á Gregorio Ibañez número 10, y á Elías Pascual núm. 12 del de Monasterio de Rodilla, Inocente Gubia núm. 8 del de Busto de Bureba, y á Félix Alonso núm. 10 del de Villanueva Rio Ubierna.

Habiendo redimido su suerte à metálico el mozo Eulogio del Rio, perteneciente al cupo de Pedrosa Rio Urbel, la Comision acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 30 de Setiembre de 1874.—
El Vicepresidente interino, Hilarion
Real.— El Secretario interino, Leon
Villen.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos se ha comunicado à esta Administracion en 12 del actual la órden siguiente:

«El art. 8° de la Instruccion provisional de 19 de Noviembre último para la administracion y cobranza del Impuesto de ventas viene dando lugar á

diferentes consultas de las Administraciones económicas y de los particulares; y con el objeto de que no se dé tal latitud à lo dispuesto en el mismo, que venga à disminuir los rendimientos del Impuesto, facilitando á los defraudadores el medio de eludir su pago, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:=1.°, Que si bien en dicho artículo 8.º se dispone que cuando se trate de mercancias que hayan de conducirse por las vias férreas ó por cualquiera otro medio de locomocion y no se presten fácilmente à la fijacion del sello ó á su conservacion, ó que hayan de estar expuestos à la intemperie, los sellos acompañarán á las facturas, talones ó recibos de las respectivas oficinas, dicha disposicion no comprende à las mercancias ó efectos envasados en cajas, fardos ó bultos que no hayan de estar expuestos à la intemperie, ni à todos aquellos que se presten à la fijacion del sello, como son las cajas de madera, hierro ú otro material que reuna las condiciones de dureza y consistencia para adherirse el sello, y aun los mismos fardos ó bultos que se encuentran sujetos por abrazaderas de hierro, tiras de piel seca ú otra forma análoga.=2.°, Que para las mercancias que no se presten á la fijacion del sello deberá V. S. tener muy presente, además de lo prevenido en el mencionado art. 8.º acerca de la inutilizacion de los correspondientes sellos, lo dispuesto tambien respecto de este importante extremo en el primero de los artículos transitorios de la misma Instruccion.=3.°, Que cuando ocurra la detencion de bultos, cajas ó fardos de los no comprendidos en dicha excepcion, es decir, de los que se presten à la fijacion del sello, y se alegue por los interesados que se fijó en el punto de salida, pero que con el roce ó por otras causas ha desaparecido en el tránsito, será procedente la imposicion de la penalidad establecida para los defraudadores, à menos que se justifique plenamente con documentos bastantes la fijacion del sello .= Y 4°, Que tampoco es admisible que para eludir la responsabilidad que determina la Instruccion el presentar los sellos unidos á las facturas, talones ó recibos de las oficinas conductoras cuando no se trate de los bultos ó efectos comprendidos expresamente en el referido art. 8.º= Lo digo à V. S. para su conocimiento, encargándole dé copia de esta órden á la Comision comprobadora de la contribucion industrial y à los Agentes investigadores del Impuesto de ventas; y que con el objeto de que llegue tambien à noticia del público disponga V. S. se

inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta órden se manifiestan.

Burgos 17 de Diciembre de 1874.= José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direcciou general de Contribuciones é Impuestos indirectos dice á esta Administracion en 3 de Diciembre lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de Orense lo que sigue:= El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice à esta Direccion general con fecha 5 de Noviembre próximo pasado lo que sigue: = Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada á la misma por la Administracion económica de Orense, respecto á si las industrias de vendedores de sal comun ó purificada, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar y de aceite mineral y gas mille, devengan las cuotas respectivas con separacion de la que coresponde por cualquiera otra que al propio tiempo se ejerza, segun prescribe la base sexta, letra B de la lev de 26 de Diciembre de 1872, cuya disposicion se halla contrariada por el art. 41 del Reglamento de 20 de Mayo ultimo: considerando que el art. 1.º de la ley de 6 de Agosto del año próximo pasado puso en fuerza y vigor para el año económico de 1873-74 el presupuesto del año anterior con algunas modificaciones, y que así como en el de 1872-73 se establece en la base sexta, letra B, que se imponga y exija con separación de otra cuota las que se hayan señalado á las expresadas industrias, la misma disposicion se encuentra repetida en la ley citada de 6 de Agosto, puesto que no aparece modificada; y considerando que aun cuando en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873 no resultan especialmente gravadas las materias mencionadas, la ley de presupuestos es posterior, y por tanto sus preceptos son los que deben cumplirse; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Conseje de Estado, ha resuelto que las industrias de sal comun ó purificada, de tabacos de todas clases procedentes de Ultramar y aceite mineral y gas mille devengan

las cuotas respectivas con separacion é independencia de cualquiera otra que se ejerza. De órden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. De la propia órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines y como resolucion á su consulta fecha 24 de Abril.»

Se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 15 de Diciembre de 1874.=
José R. Quilez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos dice á esta Administracion con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro directivo al Gefe económico de esta provincia lo que sigue.-Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 46 de Noviembre último la órden siguiente. = Excmo. Sr.: = Visto el expediente promovido por los dueños de baños en el rio Manzanares de esta Capital, en solicitud de que se les conceda la agremiacion para el equitativo pago de las cuotas del epigrafe número 25 de la Tarifa segunda unida al Reglamento de la Contribucion industrial fecha 20 de Mayo de 1873: Considerando que si bien por el artículo 50 del citado Reglamento solo son agremiables las industrias comprendidas en la Tarifa 1.º y 4.º y las señaladas con la letra a, no se causa daño al Tesoro con la concesion, sino por el contrario beneficio y mejora, facilitándole así la proporcionalidad que debe existir en el pago del tributo cuando se tienen ganancias diferentes: Considerando que à pesar de no estar prescrito en el Reglamento se ha venido verificando en los años anteriores con aplauso de los interesados y sin queja por la Administracion: Considerando que una de las tres bases en que se funda la legislacion del impuesto es la agremiacion para la casi totalidad de las clases contribuyentes, que sustituyó en 1848 el sistema de derecho fijo v proporcional establecido en 1845, y al de las categorías que le reemplazó despues; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la Seccion de hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido conceder á los dueños de Baños del rio Manzanares la agremiacion que solicitan, para lo cual se anadirá al número 25 de la Tarifa segunda del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 la letra a, en significacion de ser agremiables las industrias que en dicho se expresan.—De órden del referido Presidente lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. —Lo que traslado à V. S., para su cumplimiento y conocimiento de los interesados, à los que notificará en la forma dispuesta para estos casos.—Y lo trascribo à V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 18 de Diciembre de 1874.—José R. Quilez.

#### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el Estanco de Castrillo de Murcia, y debiendo de proceder á su provision en persona que reuna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlo presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Burgos 19 de Diciembre de 1874.= José R. Quilez.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado en el dia 26 de Noviembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido à huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à Doña Angela Manuela F. Yañez, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de Santa Cruz de Mudela.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Burgos 18 de Diciembre de 1874. = José R. Quilez.

#### Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE ADRIAN DE ZULUETA,

calle de la Paloma, núm. 15, cuarto 3.°, paso de la Llana.—Burgos.

Esta Agencia se encarga de la presentacion y cobranza de cupones en Madrid, así como de toda clase de valores del Estado; del pago en papel de la contribucion del Empréstito, haciendo el beneficio á los interesados del 46 por 100 libre de agencias, de redenciones de censos y cuantos encargos se le confien.

## Agendas, Almanaques, y Calendarios americanos.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memoria. Diario para 1875. Precios: 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 4875.—Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año 4875, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente e las entrega.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE LA ILUSTRACION para 1875, compuesto y arreglado por D. Cárlos Frontaura, con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE LITERARIO para el año de 1875, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por los dibujantes mas afamados.—Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE EL MUNDO CÓMICO para 4875, redactado por Ricardo Sepúlveda é ilustrado por los dibujantes mas afamados. Precio: 3 rs.

ALMANAQUE BUFO para 1875, redactado por varios escritores é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE CÓMICO para 1875, escrito por Eusebio Blasco é ilustrado por Cubas.—Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE DOÑA MOSTAZA para el año 1875.—Precio: 4 rs.

EL AMIGO DE LAS DAMAS, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1875 por la Señorita Doña Blanca Gassó y Ortiz.— Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1875.

—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE CLIMATÉRICO para 1875.

—Precio: 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO--AMERICANO para 4875.—Precio: 4 rs.

EL ÓMNIBUS, Almanaque ilustrado para 1875.—Precio: 4 rs,

ALMANAQUE DE LOS CHISTES para 1875.—Precio: 4 rs.

ALMAMAQUE DEL MUNDO AL REVES para el año de 1875, escrito por D. Antonio San Martin.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO CATÓLICO y Guia Eclesiástica de España para 1875, por una Sociedad de eclesiásticos y otros escritores.—Precio: 4 rs.

CALENDARIO AMERICANO para 1875, ó sea Calendario español en forma del americano, con magnificos cromos.— Precios: de 3 á 12 rs.

LAMANAQUES FRANCESES para 4875, ilustrados con multitud de grabados:—

Se venden en la librería y almacen de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.—Burgos.

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Diciembre de 1874.

 $\begin{array}{c} \text{Barómetro} \dots \begin{cases} 9^{\text{ h}} \text{ m. A} = 684, 5. \\ 3^{\text{ h}} \text{ t. A.} = 682, 2. \end{cases} \\ \begin{array}{c} 9^{\text{ h}} \text{ m. ter. seco} = 3, 5. \\ \text{ter. hum.} = 2, 6. \\ 3^{\text{ h}} \text{ t. ter. seco} = 8, 1. \\ \text{ter. hum.} = 6, 7. \end{cases} \\ \begin{array}{c} \text{Máx. sol} = 15, 9. \\ \text{sombra} = 10, 6. \\ \text{Min. sombra} = 2, 0. \end{array} \end{array}$ 

Direction del  $\begin{array}{c} \begin{array}{c} \text{reflector} = 1,1. \\ 0 \end{array}$ viento..... $\begin{array}{c} \begin{array}{c} 1 \\ 3 \end{array} \end{array}$   $\begin{array}{c} \text{reflector} = 1,1. \\ 0 \end{array}$ 

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.